



**MUNICIPALIDAD DE TALANGA,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AUDITORIA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL
Nº 002-2007-DASM-CFTM-E**

**PERÍODO COMPREDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 03 DE MAYO DE 2006**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
CONVENIO FONDO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

CONTENIDO

	INFORMACIÒN GENERAL	PAGINA
CARTA DE ENVIO		
	CAPÍTULO I	
	INFORMACIÒN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DEL EXAMEN		1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN		1
C. ALCANCE DEL EXAMEN		2
	CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES		2
	CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÒN DE HECHOS		4
	CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES		13
	CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES		14



Tegucigalpa, M.D.C. 28 de febrero de 2008
Oficio N° 838-2008

Abogado
Leonidas Rosa Bautista
Fiscal General de la República
Su Despacho

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N°02-2007-DASM-CFTM-E, de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, según Informe de Auditoría N° 038-2006-DASM-CFTM, que cubre el período del 25 de enero de 2002 al 03 de mayo de 2006.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente Del TSC



**MUNICIPALIDAD DE TALANGA,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXÁMEN

La presente Auditoria se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de auditoria del año 2006, según convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas firmado el 14 de diciembre de 2004 y de la Orden de Trabajo N° 0029/2006-DASM-CFTM del 17 de abril de 2006.

B. OBJETIVOS DEL EXÁMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos Específicos

1. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los municipios del país;
2. Fortalecer los controles internos, la Auditoría Interna y el control local de la gestión Municipal (Rendición de Cuentas);
3. Capacitar a los funcionarios municipales en las normas y disposiciones de control interno y rendición de cuentas;

4. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
5. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
6. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe menoscabo o pérdida, fijando a la vez, de manera definitiva, las responsabilidades civiles a que hubiere lugar;
7. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
8. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
9. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución de los gastos corrientes y de inversión;
10. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
11. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecute la Municipalidad;
12. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y,
13. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXÁMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 03 de mayo de 2006, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Activos Fijos, Cuentas por Cobrar, Ingresos, Egresos, Obras Públicas, Presupuesto.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Según orden de trabajo N° 0029/2006-DASM-CFTM del 17 de abril de 2006, realizamos Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 25 de enero del 2002 al 03 de mayo de 2006, en el transcurso de la auditoría se encontró algunas situaciones que limitaron la ejecución y el alcance de nuestro trabajo que se detallan a continuación:

1. LA MUNICIPALIDAD DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN TIENE PROBLEMAS DE LA TENENCIA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES

La municipalidad limita al norte, sur y oeste con terrenos privados de las Familias “Carias Rodríguez” ya que estos tienen escrituras donde rezan ser dueños de estos terrenos tanto del casco urbano como rurales, actualmente existen dos juntas directivas paralelas que se declaran como “Administradora de las tierras comuneras”; mismas que se encuentran enfrentadas litigios.

El alcalde municipal (2002-2006) Wilfredo Oswaldo Silva Midence, nos proporcionó copia de un testimonio de escritura pública de compra venta de fecha 06 de diciembre de 1947, otorgada por Herederos Miguel R. Dávila, a favor del Estado de HONDURAS, por valor de OCHO MIL LEMPIRAS (L.8,000.00), que corresponden a 18.5 caballerías, con ubicación en Talanga, San Diego (Carias Rodríguez), Francisco Morazán. De igual manera copia (archivo nacional) del Título de Tierra SAN DIEGO O CARIAS Y RODRIGUEZ, No. 323.

2. SE EFECTUARON PAGOS POR SERVICIO DE ACARREO Y COMPRA DE MATERIALES INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES

a) PAGO POR CONCEPTO DE ACARREO DE MATERIALES (del 26 de enero al 03 de mayo 2006)

El alcalde municipal (2006-2010) contrato para los servicios de acarreo de materiales al señor Renan Godoy, según contrato a partir del 26 de enero del 2006)mismo día que inicio funciones y sin la debida autorización de la corporación municipal, además el contrato perjudica los intereses de la municipalidad al establecer e mismo valor a pagar sea entregas en el casco urbano o en el área rural; de acuerdo a denuncia pública se manifiesta que estas volquetas son de su propiedad, para lo cual el presento una serie de documentación donde demuestra lo contrario.

Asimismo al examinar pagos realizados por la municipalidad encontramos pago por consumo de combustible de estas volquetas sin efectuar las respectivas deducciones igual el contrato no reza que la municipalidad efectuara dichos pagos.

Los pagos realizados en cuatro meses suman la cantidad de trescientos treinta y ocho mil cien lempiras, es importante mencionar que la administración municipal no lleva control sobre los viajes realizados, es hasta antes de emitir el pago que concilian y autorizan el total de viajes realizados por el señor Renan Godoy

b) COMPRA DE MATERIALES A COMERCIAL¹ AVILOP

La municipalidad efectúa compras al crédito de materiales para construcción en Comercial o ferretería AVILOP, en la que existen indicios de que el señor Alcalde (2006-2010) Roosevelt Avilez López es socio de la empresa en mención, es importante mencionar que la administración municipal no realiza las respectivas cotizaciones argumentando que las mismas no se realizan por ser la única ferretería que les brinda crédito.

¹ Comercial ó ferretería AVILOP son la mismas empresa

c) PAGOS POR ACARREO DE MATERIALES Y SUMINISTROS (2002-2006)

También en el periodo del 25 de enero del 2002 al 25 de enero del 2006 el alcalde municipal contrato de forma verbal los servicios de acarreo de materiales al señor Héctor Romero, esposo de la tesorera municipal Juana Ondina Cruz, quien es además propietaria de las volquetas, que operaba el señor Héctor Romero.

CAPITULO III

DESCRIPCION DE HECHOS

1. LA MUNICIPALIDAD DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN TIENE PROBLEMAS DE LA TENENCIA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES

La municipalidad limita al norte, sur y oeste con terrenos privados de las Familias “Carias Rodríguez” ya que estos tienen escrituras donde rezan ser dueños de estos terrenos tanto del casco urbano como rurales.

La Junta Administradora de Tierras es encargada de vender y adjudicar dominios plenos; según comentarios de las autoridades municipales la junta que fue reconocida como dueños herederos del título “Carias Rodríguez”, por la Secretaría de Gobernación y Justicia, y ésta le otorgó personería jurídica. **anexo 1-1 copia de estatutos de la tierras comunales de Talanga**

Actualmente existen dos juntas directivas paralelas que se declaran como “Administradora de las tierras comuneras”²; mismas que se encuentran enfrentadas y en litigios; derivado de nuestra auditoria y al solicitarles información sobre los terrenos y el otorgamiento de dominio plenos, el presidente de una de las juntas directivas Héctor Duron Rodríguez, respondió que hace aproximadamente seis (6) años que no han extendido dominios plenos y que la junta directiva paralela con ayuda de otros alcaldes³, han extendido dichos dominios plenos y que las juntas directivas no están supeditadas a Auditorías de la comisión del Tribunal Superior de Cuentas⁴, por ser una organización civil y por consiguiente no tienen porque darle cuentas en lo absoluto a nadie; y en todo caso sería la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que podría solicitarles cualquier información.

En la revisión además se solicitó a la administración municipal escrituras de propiedades en donde se encuentran bienes municipales y de acuerdo a nota remitida por vice alcalde⁵ donde manifiesta que la municipalidad no cuenta con escritura del terreno donde se encuentra el Palacio Municipal, Biblioteca Municipal, Rastro Público, Cementerio, Casa de la Cultura y Comedor Infantil, los que no se han registrados como bienes de la alcaldía municipal; por ser y estar estos terrenos en predios de las Familias “Carias Rodríguez”; no obstante lo anterior se encontraron escrituras donde la Junta Directiva de los Terrenos Comunales le otorgó a la municipalidad, dominio pleno sobre los terrenos donde se encuentra tanque de Agua en Barrio Piedra Gorda y donde también se encuentra ubicado Instituto Jesús Soto;

² Anexo 1-1 acta del 20 de mayo del 2006 se presentaron ante la Corporación municipal a exponer el sobre la tenencia de la tierra de los ejidos del municipio de Talanga

³ Anexo 1-3 copia de convenio firmado ante el registro de la propiedad por parte del alcalde municipal (2002-2006) y la junta de comuneros

⁴ Anexo 1-2 copia de nota

⁵ Anexo 2

Por otra parte el alcalde municipal (2002-2006) Wilfredo Oswaldo Silva Midence, proporcionó copia de un testimonio de escritura publica de compra venta, de fecha 06 de Diciembre de 1947, otorgada por Herederos Miguel R. Dávila, a favor del Estado de Honduras, por valor de OCHO MIL LEMPIRAS (L.8,000.00), que corresponden a 18.5 caballerías, con ubicación en Talanga, San Diego (Carias Rodríguez), Francisco Morazán. De igual manera copia (archivo nacional) del titulo de tierra SAN DIEGO O CARIAS Y RODRIGUEZ, No. 323. anexo 2

2. SE EFECTUARON PAGOS POR SERVICIO DE ACARREO DE MATERIALES Y COMPRA DE MATERIALES INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES

a) PAGO POR CONCEPTO DE ACARREO DE MATERIALES (del 26 de enero al 03 de mayo 2006)

Se encontró pagos por concepto de acarreo de materiales a nombre del señor Renán Godoy, el monto pagado por este concepto del 26 de enero al 03 de mayo del 2006 asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN LEMPIRAS (L.338,100.00)⁶, por lo cual, le solicitamos el convenio o contrato establecido de esta verificación se presenta las siguientes observaciones:

- El contrato fue firmado con fecha 26 de enero de 2006, mismo día que inicio en sus funciones como alcalde y sin la debida autorización de la Corporación Municipal;
- Se nos presentó cotizaciones sin las debidas condiciones legales y procedimiento formal como es que el Alcalde Municipal solicitó cotizaciones y las debidas respuestas por escrito de parte de los proveedores;
- El convenio establece los pagos de un mismo valor acarreo de materiales de UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.1,400.00), independientemente de la zona o lugar de destino, lo que perjudica a la municipalidad por los acarreos dentro de los perímetros del casco urbano y zonas próximas al casco urbano y que de acuerdo a los pagos realizados estos viajes son mas dentro del casco urbano que fuera de este;
- El Contrato no cuenta con la documentación legal de respaldo del Contratista que garantice el servicio a la municipalidad de acuerdo a ley;
- Se constató que dicho contrato no se encuentra aprobado por la Corporación Municipal;
- También se encontró el pago de facturas de combustible efectuadas directamente, por la municipalidad de Talanga y que corresponde a, las volquetas descritas en el contrato de prestación de servicios⁷;

En respuesta a las observaciones descritas anteriormente el alcalde actual (2006-2010) nos proporcionó copia del traspaso autenticado por abogado, en donde el señor Carlos

⁶ Ver anexo 3 estos pagos son del 26 de enero al 03 de mayo del 2006

⁷ No se encuentra evidencia de que dichos valores pagados por la municipalidad hayan sido deducidos de los valores de los contratos, ni comentarios de parte del Alcalde (2006-2010)

Antonio Núñez y la señora Suyapa Seham Morales con fecha 10 de enero del 2005 le traspasan al señor Renán Godoy los vehículos siguientes:

Marca	Tipo	Color	Serie Motor	Año	Placa
Mack	Cabecal	Blanco	DM685515481	1974	PBF0715
Mercedes Benz	Volqueta	Naranja	34103215056953	1983	PAG0691

Estos documentos los entregó (anexo 4) como evidencia de que el no es dueño y no tiene ninguna relación con los propietarios de las volquetas contratadas por la municipalidad a través de su persona.

También se observó que dichas volquetas ostentaban el logo de Comercial Avilop, dicha empresa es proveedora de materiales y suministros de esta municipalidad, a lo que el alcalde actual (2006-2010) nos comentó que de esa manera le hacen publicidad a Comercial AVILOP.

b) COMPRA DE MATERIALES A COMERCIAL⁸ AVILOP

Es la empresa que le provee de materiales al crédito a la administración municipal, para la ejecución de los proyectos, actualmente en el 2006, se le ha pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.152,638.50)⁹; encontrando que dicha empresa su representante legal es el alcalde actual (2006-2010). Este hecho se confirma dado que para el periodo del 2002-2003 el señor Roosevelt Avilez López (alcalde actual 2006-2010) firmó ante la alcaldía municipal, como representante de Comercial AVILOP convenio de pagos de impuestos.

Al respecto el alcalde actual (2006-2010), presentó documentación en donde ellos vendieron su parte social (Acciones) de Comercial AVILOP, a los señores Ionian Marjorie Leiva Ríos y José Carlos Aristides Girón Ayala, según testimonio de la escritura pública No. 978 autorizada por el notario José Reinaldo Andino de fecha 28 de diciembre de 2004; es importante mencionar que la copia proporcionada de este documento no tiene los sellos del Registro de Propiedad Mercantil que garantice su inscripción. **anexo 6**

No obstante en noviembre del año 2005, el alcalde (2002-2006) emitió cheques por compras a la ferretería AVILOP, a nombre de la municipalidad con un fondo especial recibido de la Secretaría de Gobernación y Justicia, encontrando que las órdenes de pago que respaldan estos desembolsos tienen la firma del señor Roosevelt Avilez López, alcalde actual como persona que firma de recibido los cheques, para la compra de materiales en la construcción de los proyectos;

Al respecto el alcalde actual (2006-2010), nos manifestó que se le dio una carta poder para representar a dicha empresa durante un año, según autentica de fecha 5 de enero de 2005.

⁸ Comercial ó ferretería AVILOP son la mismas empresa

⁹ Ver anexo 5 estos pagos son del 26 de enero al 03 de mayo del 2006

C) PAGOS POR ACARREO DE MATERIALES Y SUMINISTROS (2002-2006)

En el período 2002-2006 se encontró pagos, por concepto de acarreo de materiales y suministros, a nombre del señor Héctor Salomón Romero esposo de la tesorera municipal (2002-2006) Juana Ondina Cruz, el valor pagado por este concepto es de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.533,350.00)**¹⁰, los cuales según ordenes de pago fueron cobrados así: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.338,450.00) por el Señor Pedro Aceituno, motorista del Señor Héctor Romero y CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.194,900.00) por el señor Héctor Salomón Romero.

Se pudo constatar que la volqueta con que el señor Héctor Salomón Romero prestó el servicio a la alcaldía municipal es propiedad de la misma tesorera, es importante mencionar que no se firmó contrato por la prestación de este servicio, manifestando el alcalde municipal (2002-2006) que se hizo en forma verbal por viaje realizado, asimismo el señor Héctor Romero era miembro activo en ese mismo período de la comisión de transparencia.

Todo lo anterior incumple lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales de Presupuesto, relativo a la necesidad de la formalidad de un contrato y de que el personal que labora en la institución no puede suscribir contratos con la misma institución y otras instituciones del Estado, al igual los conyugues y familiares no pueden contratar o prestar servicios con el Estado.

En el transcurso de la auditoria, fueron presentadas constancias por el alcalde (2002-2006) de parte de la Sociedad Civil, confirmando que el servicio fue prestado¹¹ y por parte de la tesorera municipal (2002-2006) documentación de créditos y pagos personales por consumo de combustible y sobre el cobro de los contratos.¹²

Considerando los eventos anteriores se concluye que:

- Las contratación y compra de materiales a personas y empresas que dan indicios a conflicto de intereses con el Alcalde municipal (2006-2010);
- Igual que el pago por acarreo de materiales a Pedro Aceituno conductor de volqueta propiedad de la tesorera municipal (2002-2006) y al señor Héctor Romero cónyuge de ella misma.

Por los hechos antes mencionados determinamos que estos representan incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

¹⁰ Ver anexo 7

¹¹ Dichas constancias no se verificaron con los firmantes

¹² Pagos que por su función de tesorera eran pagados por ella y cobrados por ella misma como propietaria de la volqueta

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 100.- LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando una o más de las infracciones siguientes:

1. No comparecer a las citaciones que de manera formal le haga el Tribunal;
2. No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma;
3. Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las unidades de auditoria interna;
4. No realizar oportunamente las acciones tendentes a subsanar las deficiencias señaladas por el Tribunal o por las unidades de auditoria interna;
5. Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios;
6. Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las Leyes;
7. No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado;
8. Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en la ley y sus reglamentos;
9. No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables;
10. Autorizar sin tener atribuciones, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativos a la ejecución de los contratos y del presupuesto de la institución;
11. No informar con oportunidad sobre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de los contratos, o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución;
12. El uso indebido de los bienes del Estado;
13. Sustraer, ocultar o destruir documentación considerada relevante; y,
14. Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 70.- (Reformado Seg/Decreto 127-2000) Las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación

Municipal a un precio no inferior al diez (10 %) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos, o en asientos urbanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará un control de los títulos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 125.- (Reformado Seg/Decreto 127-2000) Todo Municipio deberá tener plenamente delimitados, mediante acuerdo de la Corporación Municipal, los límites urbanos de todos los asentamientos humanos de su jurisdicción, con base en el estudio técnico que se elabore al efecto. La delimitación incluirá la zonificación y servirá para los fines urbanísticos, administrativos, tributarios así como de ordenamiento y planificación de los asentamientos. La resolución que apruebe la delimitación, deberá notificarse al Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Dichas resoluciones deberán respetar la normativa contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto No. 26-94 de fecha 10 de mayo de 1994.

Cualquier interesado podrá impugnar el acuerdo en los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Para este efecto, son límites de asentamientos humanos los perímetros de los espacios de tierra destinados a la vivienda o permanencia de personas, que son establecidos con el propósito de salvaguardar la salud, integridad y bienestar humano, los que deberán rendir las condiciones mínimas siguientes:

- 1) Conglomerado de personas y un número de viviendas que fijará el Reglamento de esta Ley;
- 2) Trazado de calles; y,
- 3) Un mínimo de servicios públicos y comunitarios.

En la delimitación la Corporación deberá tomar como base el estudio que al efecto se elabore, con proyección a veinte (20) años plazo y tomando en cuenta el crecimiento de las dos últimas décadas y, además, eventuales crecimientos intempestivos originados por parques industriales o la creación de fuentes masivas de empleo. Deberá tomar en cuenta además, la vocación del suelo, particularmente su aptitud para su habitabilidad y la exclusión de las áreas donde puede lograrse un óptimo aprovechamiento para otros fines productivos.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional.
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios.
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- Para los efectos del Artículo 70 de la Ley, se entenderá por perímetro urbano cualquiera de las siguientes concepciones:

- a) El espacio territorial delimitado por Acuerdo del Poder Ejecutivo, antes de la vigencia de la Ley.
- b) El espacio territorial urbanizado o previsto por las Municipalidades para tales propósitos.
- c) El espacio territorial en donde la Municipalidad haya ejercido actos administrativos de carácter urbano.

ARTÍCULO 66.- Para la delimitación de los perímetros urbanos y para el ensanchamiento de las áreas urbanas de las ciudades a que se refieren los Artículos 118, párrafo último, 125 y 127-A de la Ley, las Municipalidades deberán tomar en consideración factores de crecimiento y uso del suelo, proyectado a un futuro no menor de veinte años. Para tales propósitos deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Preparar un estudio de tendencias de crecimiento, basado en el ensanche de las áreas urbanizadas habido en las dos últimas décadas, y además considerar factores de crecimiento explosivo de la población, como por ejemplo, la localización de parques industriales, apertura de centros de trabajo de alta demanda de mano de obra y, otros.
- b) Una vez preparado el estudio con o sin la asistencia técnica de organismos especializados, será sometido a la Corporación Municipal para su aprobación. Cuando se trate de delimitar el perímetro urbano por primera vez o cuando el estudio contenga expansiones futuras de las ciudades será remitido a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para su aprobación, de conformidad al Artículo 118 de la Ley.
- c) Antes de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, apruebe el contenido del estudio sobre delimitación de los perímetros urbanos sometidos por las Municipalidades para su aprobación, los remitirá en consulta al Instituto Nacional Agrario, para que éste opine si existen o no conflictos en la vocación y uso del suelo o contradicen planes preexistentes en el sector agrario. En caso de existir conflicto o de silencio del Instituto Nacional Agrario, mayor a diez días hábiles la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia resolverá de acuerdo a lo precedente.
- d) Aprobado el estudio, la Corporación obtendrá a quien corresponda la delimitación física del nuevo perímetro urbano o el límite de ensanchamiento futuro para que los departamentos de Control Urbano, Catastro y Control Tributario procedan a incorporar y registrar las nuevas áreas para los efectos administrativos de prestación de servicios, cobros de impuestos y tasas que correspondan.

El procedimiento establecido, es aplicable en su totalidad a la delimitación y ensanche de radios urbanos de aldeas, caseríos, villas y demás centros poblacionales reconocidos como tales por la autoridad municipal competente.

LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

ARTICULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Haber sido condenados.....;
- 2) Haber sido objeto de sanción administrativa.....;
- 3) Haber sido declarado en quiebra.....;

- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicios de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable,
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;
- 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,
- 8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTICULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República..... los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

ARTICULO 18.- Declaración Jurada. Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere los Artículos 15 y 16 de esta Ley. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá comprender a cada uno de sus integrantes.

ARTICULO 19.- Nulidad de contratos. Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualesquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.

En estos casos, la Administración procederá a la liquidación del contrato y tomará las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el Contratista y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

ARTÍCULO 21. Municipalidades. Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

a) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;

b) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;

c) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 72.- El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria financiera y de cumplimiento legal practicada a la municipalidad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, por el periodo del 25 de enero del 2002 al 03 de mayo del 2006, se concluye que:

En referencia a la tenencia de la tierra:

1. Sobre las tierras o ejidos del municipio, se debe identificar, definir y aclarar si los predios urbanos y rurales que son propiedad de los herederos del título "Carias Rodrigues" o de la municipalidad;

2. La municipalidad debe gestionar ante la junta de comuneros los títulos de propiedad de los terrenos donde están ubicadas las instalaciones y otras edificaciones que son de la municipalidad y a su vez proceder a inscribirlo ante el Instituto de la Propiedad;
3. Debido a que existen dos juntas administradoras de las tierras de comuneros; y ambas gozan de personería jurídica otorgada por la misma Secretaría de Gobernación, se debe aclarar y definir los campos de acción de cada una o reconocer una sola; **y/o**
4. Los Juzgados competentes deben resolver los litigios de la legalidad de las juntas.

Sobre los pagos por acarreo y compra de materiales se concluye que:

1. Que el señor Roosevelt Avilez López, alcalde municipal del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, muestra indicios de conflicto de intereses en la contratación de volquetas para el acarreo de material, igual por las compras de materiales para los proyectos.
2. Que la señora Juana Ondina Cruz como propietaria de las volquetas incumple las disposiciones legales referente a la contratación.

Es importante mencionar que si bien el alcalde municipal Oswaldo Silva (2002-2006) presento testimonios que el servicio se brindo, no excluye que se incumplió la ley en los pagos efectuados.

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe de la municipalidad de Talanga, departamento de Francisco Morazán, que determina problemas de Tenencia de la tierra de parte de la municipalidad versus junta de comuneros, así como Pagos por acarreo de materiales y Compra de materiales a Comercial AVILOP, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2002 al 03 de mayo de 2006, se realicen los análisis del caso y se efectúen las acciones que consideren procedentes. Asimismo informar al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC, 29 de febrero de 2008

Norma Patricia Méndez Paz
Jefe Departamento de Auditoria
Sector Municipal